



Universidad Nacional de Tucumán

Rectorado

"1983-2023 – 40 años de Democracia"

San Miguel de Tucumán, 22 FEB 2023

VISTO el Expte. 375/19 en el que tramitan las actuaciones relacionadas con el Reglamento de Evaluación Periódica Individual de Docentes Universitarios, y;

CONSIDERANDO

Que por Resol. 1971-HCS-19 este Honorable Cuerpo aprobó dicho Reglamento, a fin de adecuar la normativa universitaria al convenio Colectivo que rige al Estamento docente de nuestra Universidad;

Que contra dicha resolución, ADIUNT planteó recurso que denomina "de reconsideración", en el que impugna varios artículos del Reglamento y la falta de intervención de la Comisión Paritaria de Nivel Particular en su trámite;

Que teniendo presente lo aconsejado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos en dictamen y con el fin de otorgar a la Comisión Paritaria la participación prevista en el Convenio que rige el estamento, se remitieron las actuaciones a su consideración;

Que desde diciembre de 2019 y durante tres años, con las interrupciones obligadas a causa de la pandemia declarada por la OMS en marzo del año 2020, la Comisión Paritaria trató y analizó cada uno de los puntos de impugnación, sin haber logrado un acuerdo en la totalidad de los planteos efectuados por el gremio docente;

Que la demora en aprobar la reglamentación que manda el art. 12 del Convenio Colectivo de Trabajo, afecta en forma efectiva y concreta los derechos de un gran número de docentes, obstaculiza la efectiva puesta en vigencia del mencionado Convenio e impide a la UNT llevar a cabo elementales actividades que hacen a sus cometidos legales y estatutarios, tal como da cuenta el dictamen jurídico y los informes de la Secretaria Académica;

Que por ello, tras haber emitido opinión técnica de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la Comisión de Interpretación y Reglamento (CIyR) de este Consejo presenta dictamen sobre cada uno de los artículos observados por el ADIUNT en su recurso;

Que concretamente, la Comisión aconseja hacer lugar a los planteos impugnatorios respecto de los artículos cuarto, décimo segundo (en forma parcial), y rechazar los cuestionamientos efectuados por el ADIUNT a los artículos quinto, sexto, séptimo, octavo, décimo primero, décimo tercero y décimo sexto;

Que respecto al art. 4° de la Res.N° 1971/19, la impugnación de ADIUNT cuestiona que se equipare la falta de presentación de documentación a una evaluación negativa; equiparación que a criterio del servicio jurídico y de la CIyR, no corresponde efectuar, por lo que propone un nuevo texto;

Que en cuanto al art. 6° el gremio solicita que la opinión del veedor conste en el mismo dictamen de la Comisión Evaluadora y que se lo faculte a recurrir el dictamen. La opinión del servicio jurídico es que la petición es inadmisibles, ya que en nuestro sistema de procedimiento administrativo la vía recursiva está reservada a titulares de un derecho subjetivo o interés legítimo, en este caso el docente evaluado. La CIyR considera que la opinión del veedor debe constar en el expediente, pero en un instrumento separado, como es usual en todos los procedimientos de selección de esta Universidad. Corresponde receptor ambos criterios;

Que el recurso de ADIUNT impugna el art. 5° y la 10° inc b, por una supuesta inclusión de estudiantes en la Comisión Evaluadora, y por la participación de dicho estamento a través de las consultas que prevé el inc. b del art. 10. El servicio jurídico considera que en la

Ing. SERGIO JOSE PAGANI  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN

Jta. NORMA CAROLINA ABDALA  
SECRETARIA ACADEMICA  
Universidad Nacional de Tucumán

Lic. SONIA ASSAF  
Directora General de la  
Dirección General Académica  
y Honorable Consejo Superior  
U.N.T.





Resol. 1971/2019 no se verifica transgresión alguna al principio de igualdad ni a ninguna norma legal ni reglamentaria. La participación de estudiantes como veedores está establecida desde siempre en las reglamentaciones universitarias, por lo cual, el planteo debe ser rechazado. Propone un texto aclaratorio del inc. b del art. 10, que se considera correcto incorporar;

Que ADIUNT impugna el sistema de notificación vía correo electrónico previsto en el art. 7º, lo que resulta inadmisibles por cuanto dichas notificaciones están incorporadas en el procedimiento administrativo hace una década, tal como consigna el dictamen jurídico;

Que de igual manera, el art. 8º -que establece la irrecurribilidad de decisiones que resuelvan planteos de recusación y la falta de contemplación de recusación de todos los miembros de una Comisión- reitera una norma prevista desde siempre por la legislación nacional en todos sus ámbitos, y ha sido declarada plenamente vigente por la Cámara Federal de Tucumán. Por lo que el planteo de la recurrente debe rechazarse;

Que respecto del art. 11º, el gremio docente propone consignar que el dictamen debe ser "explícito, con determinación concreta del criterio evaluativo, argumentación conforme parámetros relacionados con el cargo, categoría y dedicación, y condiciones de trabajo del docente evaluado". La aclaración, expone la CIyR, resulta innecesaria, ya que el requisito de "fundar" el dictamen implica precisamente que la Comisión se expida de manera detallada sobre cada uno de los aspectos en los que basa su decisión; por lo cual se desestima la impugnación.

Que ADIUNT recurre los arts. 13 y 16, y solicitan que en caso de prosperar una impugnación del dictamen de la Comisión Evaluadora, se considere positiva la evaluación, en lugar de conformar un nuevo órgano evaluador. De acuerdo con el servicio jurídico, "la declaración de nulidad de una evaluación por haberse hecho lugar a una impugnación no puede traer aparejado por sí como resultado que se considere positiva la evaluación, puesto que sería recurrir a una suerte de ficción jurídica cuando ninguna comisión se ha expedido en tal sentido", e iguala el planteo con el caso de "desaprobación ficta" contenida en el Art. 4º del Reglamento. El planteo debe ser desestimado.

Que finalmente, el art. 12 también fue recurrido por el gremio docente, que cuestiona el plazo de 12 meses para realizar una nueva evaluación por resultar "inviabile materialmente", por considerar que se ejerce una presión innecesaria sobre el evaluado, y porque el Art. 12 CCT refiere "que la evaluación se producirá en un plazo de 4 años o mayo aún".

Que la CIyR de este Consejo realizó un profundo análisis sobre el punto, y considera pertinente otorgarle un plazo de 3 años desde el vencimiento de la designación en el cargo que se evalúa, para tomar una segunda evaluación. Aconseja una nueva redacción de la norma que corresponde adoptar.

Que finalmente el dictamen de Comisión propone incluir una cláusula transitoria para la tramitación de las evaluaciones en curso, a fin de regularizar los trámites que se suspendieron a la espera de la resolución del recurso bajo análisis.

SERGIO JOSE PACE  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN

Dra. NORMA CAROLINA ABDALA  
SECRETARIA ACADEMICA  
Universidad Nacional de Tucumán

Lic. SONIA ASSAF  
Directora General de la  
Dirección General Académica  
y Honorable Consejo Superior  
U.N.T.





Por ello, y teniendo en cuenta lo dictaminado por la Comisión de Interpretación y Reglamento y en ejercicio de las facultades otorgadas por el art. 11 del Estatuto Universitario,

**EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE TUCUMAN**

**-En sesión ordinaria de fecha 13 de diciembre de 2022-  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- HACER LUGAR** al recurso interpuesto por ADIUNT respecto de la impugnación al art. 4° de la Resol. 1971-HCS-19, cuyo último párrafo queda redactado de la siguiente manera:

“El docente que no presente en término la documentación respaldatoria debe justificar el incumplimiento. En dicho caso, debe otorgarse una prórroga de 15 días corridos; vencida la prórroga sin cumplir con el recaudo exigido, se considera desistido el derecho a la evaluación y queda habilitado el llamado a concurso público de antecedentes y oposición”.-

**ARTICULO 2°.- HACER LUGAR** al recurso interpuesto por ADIUNT respecto de la impugnación al art. 15° de la Resol. 1971-HCS-19, que queda redactado de la siguiente manera:

“Si no mediare impugnación del dictamen, o fuere desestimada en definitiva, el Consejo Directivo, con el voto de los 2/3 de sus miembros, debe aprobar el dictamen. En ese caso:

1. Si la evaluación es positiva, debe disponer la continuidad del docente en el cargo, hasta completar el período de cinco (5) años hasta una próxima evaluación.
2. Si es negativa, se debe otorgar al interesado un plazo de tres (3) años, computados desde el vencimiento de la designación en el cargo evaluado, para tomar una segunda evaluación. A tal fin, el docente debe controlar la documentación según el art. 4°, y se debe constituir una nueva Comisión Evaluadora, de acuerdo al art. 5°, reiniciándose el proceso.

En caso de obtenerse una nueva calificación negativa, y habiendo agotado las instancias recursivas si las hubiera, debe llamarse de inmediato a concurso público y abierto de antecedente y oposición del cargo.

El docente que en cualquier evaluación hubiera sido evaluado de manera negativa, no puede acceder a la promoción transitoria prevista en el art. 14° del Convenio Colectivo de Trabajo”.-

**ARTICULO 3°.- DESESTIMAR** el recurso interpuesto por ADIUNT respecto de la impugnación de los arts. 5°, 6°, 7°, 8°, 10° inc b, 11, 12, 13, 14, 15 inc. 2, 16 y 17 de la Resol. 1971-HCS-19, por las razones expresadas en los considerandos.-

**ARTICULO 4°.- DEJAR SIN EFECTO** el último párrafo del art. 7° de la Resol 1971-HCS-19, e **INCORPORAR** al art. 4° inc. a in fine el siguiente texto: “en el que serán válidas todas las notificaciones vinculadas a este procedimiento”.-

**ARTICULO 5°.- SUSTITUIR** el art. 10 inc b. de la Resol 1971-HCS-19, el que quedará redactado de la siguiente manera:





"Los informes con los resultados de la consulta a los estudiantes durante el periodo considerado. A tales efectos, las Unidades Académicas deben implementar un sistema de consultas periódicas a los alumnos basado en un instrumento único diseñado por la Secretaría Académica de la Universidad Nacional de Tucumán, representantes de las Unidades Académicas, un representante de los estudiantes y del estamento de graduados del Honorable Consejo Superior. La elaboración de este instrumento de consulta debe concretarse en un plazo no mayor a los sesenta (60) días del dictado de la presente resolución".-

**ARTICULO 6°.-** DISPONER la inclusión de las siguientes cláusulas transitorias:

**"CLAUSULAS TRANSITORIAS"**

**ARTICULO 17°.-** Adecuar las evaluaciones en curso al presente reglamento, debe notificarse al docente para que, en el plazo de 20 días, constituya domicilio digital y actualice el informe de actividades desarrolladas en los últimos cinco (5) años, de acuerdo con lo que establecía el art. 12° de la Res. N° 1261/99. En estos casos, el plazo de designación en el cargo docente (con resultado positivo o negativo) se computa a partir de la notificación prevista en párrafo anterior, y no desde el último vencimiento del cargo motivo de la evaluación.

**ARTICULO 18°.-** Hasta tanto se cuente con cinco (5) años consecutivos de informes de consultas a estudiantes, deben considerarse aquellos con los que se cuente. En caso de no contar con informes, las evaluaciones deben realizarse sin considerar este requisito".

**ARTICULO 7°.-** APROBAR el texto ordenado del Reglamento de Procedimiento de Evaluación Periódica Individual de Docentes Universitarios, que como Anexo I, II y III forman parte de la presente resolución.-

**ARTICULO 8°.-** Hágase saber, incorpórese al Digesto y archívese.-

RESOLUCIÓN N°: 0038 2023

Dra. NORMA CAROLINA ABDALA  
SECRETARIA ACADEMICA  
Universidad Nacional de Tucumán

Ing. SERGIO JOSE PAGANI  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

Lic. SONIA ASSAF  
Directora General de la  
Dirección General Académica  
y Honorable Consejo Superior  
U.N.T.





ANEXO I - RESOLUCIÓN N° 0038 2023

PROCEDIMIENTO DE EVALUACION PERIODICA INDIVIDUAL  
PARA PERMANENCIA DE PROFESORES UNIVERSITARIOS

**ARTICULO 1º:** Las evaluaciones periódicas previstas por el art. 12º del Convenio Colectivo de Trabajo para la permanencia en el cargo que el docente regular hubiere alcanzado, se rigen por las disposiciones de la presente resolución y sus anexos.

**ARTICULO 2º:** Los docentes ordinarios o regulares de todas las categorías deben ser evaluados en el desempeño del cargo al que hubieran accedido cada cinco (5) años, a los efectos de la permanencia y continuidad en la carrera docente.

**INICIO DEL PROCEDIMIENTO**

**ARTICULO 3º:** La Unidad Académica debe iniciar el trámite de la evaluación para permanencia con seis (6) meses de antelación a la fecha de vencimiento de la designación en el cargo como regular, notificando el inicio del trámite al docente.

**ARTICULO 4º:** Dentro del plazo de veinte (20) días de notificado el docente debe presentar la siguiente documentación:

- Nota dirigida al Decano/a consignando sus datos personales: apellido y nombre, tipo y número de documento de identidad, domicilio legal dentro de la ciudad donde se encuentra la Unidad Académica y domicilio electrónico, en el que serán válidas todas las notificaciones vinculadas a este procedimiento.
- Curriculum vitae, redactado según sistemas de gestión curricular que se establezca por resolución rectoral (SIGEVA, CVAR u otros), y consignar de manera especial la producción académica de los últimos cinco años.
- Informe de desempeño elaborado en conformidad al Anexo I, correspondiente a los servicios prestados como docente regular u ordinario durante los cinco (5) años inmediatos anteriores a la fecha de la notificación, y los planes de actividades que hubiese presentado en evaluaciones anteriores. Estos planes deben ser certificados por la Unidad Académica.
- Plan de actividades a realizar en el próximo período, cuando se evalúen cargos de profesores titulares, asociados y adjuntos, confeccionado con arreglo a lo previsto por el Anexo II y lo que disponga la Unidad Académica.

La documentación debe presentarse en cuatro (4) ejemplares foliados, firmados en cada hoja y en formato digital no editable, con carácter de declaración jurada. La documentación original respaldatoria debe estar a disposición en caso de requerirla la autoridad universitaria.

ING. SERGIO JOSE PAGANI  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN

Dra. NORMA CAROLINA ABDALA  
SECRETARIA ACADEMICA  
Universidad Nacional de Tucumán

Lic. SONIA ASSAF  
Directora General de la  
Dirección General Académica  
y Honorable Consejo Superior  
U.N.T.





El docente que no presente en término la documentación respaldatoria debe justificar el incumplimiento. En dicho caso, se otorga una prórroga de 15 días corridos; vencida la prórroga sin cumplir con el recaudo exigido, se considera desistido el derecho a la evaluación y queda habilitado el llamado a concurso público de antecedentes y oposición del cargo.

## DE LA COMISION EVALUADORA

**ARTICULO 5º:** La evaluación está a cargo de una Comisión Evaluadora designada por el Consejo Directivo de la Unidad Académica a propuesta de su Comisión de Enseñanza y Disciplina.

Cuando se evalúen cargos de profesor titular, asociado y adjunto, la resolución del Consejo Directivo debe ser convalidada por el Honorable Consejo Superior.

La Comisión Evaluadora, con sus respectivos miembros suplentes, se conforma de la siguiente manera:

### Para profesores titulares, asociados y adjuntos

- Un profesor titular o encargado de la asignatura a evaluar. En caso de que el evaluado sea el titular o encargado, un docente perteneciente a la unidad académica de igual o mayor categoría al evaluado, privilegiando el área, departamento o instituto en que se desempeña el docente.
- Un docente de igual o mayor categoría perteneciente a la unidad académica, privilegiando el área, departamento o instituto en que se desempeña el docente. En caso de no existir, se designa a un docente de otra Unidad Académica.
- Un docente de igual o mayor categoría de otra Universidad Nacional de la misma área disciplinar a evaluar.

### Para docentes auxiliares (Profesor jefe de trabajos prácticos/ Profesor ayudante)

- Un profesor o encargado de la asignatura a evaluar.
- Un docente de igual o mayor categoría perteneciente a la Unidad Académica, privilegiando el área, departamento o instituto en que se desempeña el docente.
- Un docente de igual o mayor categoría de Unidad Académica, privilegiando el área, departamento o instituto en que se desempeña el docente. En caso de no existir, se designa un docente de otra Unidad Académica u otra Universidad Nacional, de igual o mayor categoría que el evaluado.

Cada uno de los integrantes debe tener su respectivo suplente.

Los integrantes titulares y suplentes pueden estar en actividad o ser jubilados, pero en todos los casos deben ser o haber sido profesores regulares en su cargo.

Ing. SERGIO JOSE PAGANI  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN

Dña. NORMA CAROLINA ABDALA  
SECRETARIA ACADEMICA  
Universidad Nacional de Tucumán

Lic. SONIA ASSAF  
Directora General de la  
Dirección General Académica  
y Honorable Consejo Superior  
U.N.T.





## DE LOS VEEDORES

**ARTÍCULO 6°:** Pueden actuar en calidad de veedores, con voz, pero sin voto:

- a. Un representante de las asociaciones sindicales del personal docente con personería o inscripción gremial que actúen en el ámbito de la UNT, y
- b. Un representante de los estudiantes en conformidad al Reglamento de Concurso de Profesores Regulares (Res. 2565-HCS-97) y sus modificatorias.

A tal efecto, y una vez designada la Comisión Evaluadora, deben cursarse comunicaciones a las entidades gremiales y centros de estudiantes que correspondieren, para que en el plazo de cinco (5) días informen la persona designada para asumir esa función.

La falta de designación en tiempo y forma, implica la pérdida del derecho a participar en el proceso de evaluación y no impide la prosecución del mismo.

Los veedores tienen pleno acceso a las actuaciones y pueden elaborar informes escritos que se incorporan al expediente con carácter no vinculante.

## NOTIFICACIÓN DE EVALUADORES Y VEEDORES

**ARTÍCULO 7°:** Cumplido el plazo de 5 días previsto en el art. 6°, la Unidad Académica debe notificar al docente en el domicilio electrónico constituido, y exhibir durante tres (3) días en mural y página web de la Universidad, la nómina completa de los integrantes de la Comisión Evaluadora y de los veedores.

## DE LA RECUSACIONES Y EXCUSACIONES

**ARTÍCULO 8°:** Los miembros de la Comisión Evaluadora deben excusarse o pueden ser recusados por el docente a evaluar; por las causales previstas en el art. 22 del Reglamento de Concursos para Profesores Regulares (Res. 2565-HCS-97) y sus modificatorias.

La presentación debe efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del plazo de exhibición de la nómina y se rige por el procedimiento previsto en el reglamento mencionado.

El Consejo Directivo resuelve los incidentes de recusación o excusación mediante resolución con carácter de irrecurrible e inimpugnable.

**ARTÍCULO 9°:** En caso de aceptarse las renunciaciones, recusaciones o excusaciones, los miembros suplentes de la Comisión Evaluadora sustituyen a los titulares en la categoría en la que fueron designados.

Dña. NORMA CAROLINA ABDALA  
SECRETARIA ACADÉMICA  
Universidad Nacional de Tucumán

Ing. SERGIO JOSÉ PAGANI  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN

Lic. SONIA ASSAF  
Directora General de la  
Dirección General Académica  
y Honorable Consejo Superior  
U.N.T.





## DE LA ACTUACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA

**ARTÍCULO 10°:** La Comisión debe expedirse sobre:

- a. El curriculum vitae, el informe de desempeño y planes de actividades anteriores, el plan de actividades a desarrollar (en el caso de profesores titulares, asociados y adjuntos) presentados según el art. 4°.
- b. Los informes con los resultados de la consulta a los estudiantes durante el periodo considerado. A tales efectos, las Unidades Académicas deben implementar un sistema de consultas periódicas a los alumnos basado en un instrumento único diseñado por la Secretaría Académica de la Universidad Nacional de Tucumán, representantes de las Unidades Académicas, un representante de los estudiantes y del estamento de graduados del Honorable Consejo Superior. La elaboración de este instrumento de consulta debe concretarse en un plazo no mayor a los sesenta (60) días del dictado de la presente resolución
- c. La entrevista personal, a la que puede convocar la Comisión Evaluadora en caso de considerarlo necesario.

Todo el procedimiento de evaluación puede realizarse a distancia utilizando los recursos técnicos disponibles.

**ARTÍCULO 11°:** La Comisión Evaluadora debe emitir dictamen fundado, en el plazo de quince (15) días contados desde que el área administrativa de la Unidad Académica notifique su integración definitiva. El plazo puede ser prorrogado por cinco (5) días más, por pedido expreso de la Comisión Evaluadora.

## DE LA ACTUACION DEL CONSEJO DIRECTIVO

**ARTÍCULO 12°:** La Unidad Académica tiene a su cargo notificar el dictamen al docente evaluado.

Dentro de los cinco (5) días a partir de su notificación, el docente puede impugnar el dictamen ante el Consejo Directivo por vicios de forma o procedimiento o manifiesta arbitrariedad.

**ARTÍCULO 13°:** Si mediare impugnación, el Consejo Directivo, con el voto de las 2/3 partes de sus miembros, está facultado a:

- a. Hacer lugar a la impugnación y disponer la inmediata conformación de una nueva Comisión Evaluadora, según lo establece el art. 5, para que analice idéntica documentación presentada de conformidad al art. 4 y emita dictamen;
- b. No hacer lugar a la impugnación.

**ARTÍCULO 14°:** La resolución del Consejo Directivo que desestime la impugnación puede ser recurrida ante el Honorable Consejo Superior en el plazo de cinco (5) días de notificada, que debe adoptar decisión con el voto de las 2/3 partes de los miembros del cuerpo, en los siguientes sentidos:

Dra. NORMA CAROLINA ABDALA  
SECRETARIA ACADÉMICA  
Universidad Nacional de Tucumán

Lic. SERGIO JOSÉ PAGANI  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN

Lic. SONIA ASSAF  
Directora General de la  
Dirección General Académica  
y Honorable Consejo Superior  
U.N.T.





- a. Hacer lugar al recurso, en cuyo caso queda sin efecto el dictamen y debe ordenarse la conformación de una nueva Comisión Evaluadora, conforme lo dispuesto en el art. 13 inc. a.
- b. No hacer lugar al recurso, en cuyo caso las actuaciones deben remitirse al Consejo Directivo para que disponga lo pertinente conforme el art. 15.

**ARTÍCULO 15°:** Si no mediare impugnación del dictamen, o fuere desestimada en definitiva, el Consejo Directivo, con el voto de los 2/3 de sus miembros, debe aprobar el dictamen. En ese caso:

- a. Si la evaluación es **positiva**, debe disponer la continuidad del docente en el cargo, hasta completar el período de cinco (5) años hasta una próxima evaluación.
- b. Si es **negativa**, se debe otorgar al interesado un plazo de tres (3) años, computados desde el vencimiento de la designación en el cargo evaluado, para tomar una segunda evaluación.

A tal fin, el docente debe controlar la documentación según el art. 4°, y se debe constituir una nueva Comisión Evaluadora, de acuerdo al art. 5°, reiniciándose el proceso.

En caso de obtenerse una nueva calificación negativa, y habiendo agotado las instancias recursivas si las hubiera, debe llamarse de inmediato a concurso público y abierto de antecedente y oposición del cargo.

El docente que en cualquier evaluación hubiera sido evaluado de manera negativa, no puede acceder a la promoción transitoria prevista en el art. 14° del Convenio Colectivo de Trabajo.

## ÓRGANO DE INTERPRETACIÓN

**ARTÍCULO 16°:** Toda cuestión no prevista, de interpretación o aplicación de este procedimiento debe ser resuelta por el Honorable Consejo Superior.

## CLAUSULAS TRANSITORIAS

**ARTICULO 17:** A fin de adecuar las evaluaciones en curso al presente reglamento, debe notificarse al docente para que, en el plazo de 20 días, constituya domicilio digital y actualice el informe de actividades desarrolladas en los últimos cinco (5) años, de acuerdo con lo que establecía el art. 12° de la Res. 1261/99.

En estos casos, el plazo de designación en el cargo docente (con resultado positivo o negativo) se computa a partir de la notificación prevista en párrafo anterior, y no desde el último vencimiento del cargo motivo de la evaluación.

**ARTICULO 18:** Hasta tanto se cuente con cinco (5) años consecutivos de informes de consultas a estudiantes, deben considerarse aquellos con los

Dra. NORMA CAROLINA ABDALA  
SECRETARIA ACADEMICA  
Universidad Nacional de Tucumán

Ing. SERGIO JOSE PAGANI  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN

Lic. SONIA ASSAF  
Directora General de la  
Dirección General Académica  
y Honorable Consejo Superior  
U.N.T.





Dra. NORMA CAROLINA ABDALA  
SECRETARIA ACADEMICA  
Universidad Nacional de Tucumán

que se cuente. En caso de no contar con informes, las evaluaciones deben realizarse sin considerar este requisito.

Ing. SERGIO JOSE PAGANI  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

Lic. SONIA ASSAF  
Directora General de la  
Dirección General Académica  
y Honorable Consejo Superior  
U.N.T.





ANEXO II RESOL. 0038 2023

## INFORME DE DESEMPEÑO

Este informe puede contener los siguientes datos:

### A) Docencia

1. Descripción del espacio curricular o institucional (departamento, instituto, cátedra, etc) donde desempeña su actividad el docente.
2. Participación en procesos de enseñanza (planificación, desarrollo, evaluación; clases teóricas, trabajos prácticos, laboratorios, talleres, clases de consulta, etc.)
3. Número de alumnos atendidos y horas frente a alumnos (especificar por año)
4. Dirección y seguimiento de alumnos (becarios, pasantes, tutoría, trabajos de campo, prácticas profesionales, tesinas, trabajos finales, residencias y otros afines)
5. Producción de materiales para la enseñanza en sus diversas formas y soportes.
6. Participación en el dictado de posgrados
7. Formación de recursos humanos

### B) Investigación

1. Participación y/o dirección de proyectos acreditados institucionalmente
2. Publicaciones
3. Presentación en eventos científicos (congresos, seminarios, etc.)
4. Becas de investigación obtenidas y estancias de investigación
5. Formación de recursos humanos para investigación (becarios, tesistas, etc.)
8. Formación de posgrado del docente y cursos de posgrado dictados
9. Formación de Adscriptos y Ayudantes Alumnos

### C) Extensión

1. Participación y/o dirección de programas, proyectos o actividades debidamente acreditados institucionalmente (promoción, capacitación, divulgación o transferencia científico-cultural, que involucren la acción de la universidad en el medio).

ING. SERGIO JOSE PAGANI  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN

Dra. NORMA CAROLINA ABDALA  
SECRETARIA ACADÉMICA  
Universidad Nacional de Tucumán

Lic. SONIA ASSAF  
Directora General de la  
Dirección General Académica  
y Honorable Consejo Superior  
U.N.T.





2. Becas de extensión
3. Pasantías
4. Asistencia técnica y transferencia tecnológica avaladas por la institución
5. Formación de recursos humanos para extensión (dirección de pasantes, capacitación interna)

#### **D) Gestión y participación institucional:**

1. Participación en órganos de gobierno de la Universidad
2. Participación en comisiones de evaluación, reforma curricular, proyectos académicos, etc.
3. Participación en comisiones asesoras dentro y fuera de la Universidad.
4. Integración de tribunales de concursos, evaluaciones académicas, becas, proyectos de investigación, pasantías y otros.
5. Participación en organización de eventos institucionales, científicos, culturales, internos y externos a la Universidad.

#### **E) Producción disciplinar y profesional**

1. Producciones artísticas
2. Innovaciones tecnológicas (proyectos, convenios, patentes, etc.)
3. Actividades profesionales vinculadas a la disciplina a evaluar.

#### **F) Premios, distinciones, reconocimientos**

#### **G) Actualización**

1. Actualización disciplinar, profesional o pedagógica (seminarios, cursos, simposios, conferencias, jornadas, etc)
2. Formación de posgrado

Agregar otra información que se considere pertinente y no fue incluida en esta guía.

Dra. NORMA CAROLINA ABDALA  
SECRETARÍA ACADÉMICA  
Universidad Nacional de Tucumán

Ing. SERGIO JOSE PAGANI  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN

Lic. SONIA ASSAF  
Directora General de la  
Dirección General Académica  
y Honorable Consejo Superior  
U.N.T.





ANEXO III RESOL. 0038 2023

PLAN DE ACTIVIDADES

Este trabajo podrá contener:

1. Objetivos de producción en docencia, a saber: cursos a nivel grado, cursos optativos, cursos de posgrado, cursos y talleres de capacitación a docentes universitarios y no universitarios; publicaciones, conferencias, congresos o simposios proyectados; producción de materiales para la enseñanza en sus diversas formas y soportes.
2. Objetivos de producción en investigación científica: proyectos o programas que planea, mención a desarrollo de patentes u otros derechos de propiedad intelectual, desarrollo e innovación tecnológica proyectada;
3. Objetivos en extensión, transferencia y divulgación, tales como: propuestas de dirección de proyectos de transferencia, de patentes, innovación, capacitación al medio y divulgación, así como actividad de producción artística.
4. Objetivos de gestión institucional

Dra. NORMA CAROLINA ABDALA  
SECRETARIA ACADEMICA  
Universidad Nacional de Tucumán

Ing. SERGIO JOSE PAGANI  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

Lic. SONIA ASSAF  
Directora General de la  
Dirección General Académica  
y Honorable Consejo Superior  
U.N.T.